



**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL RIOHACHA**  
**SALA CIVIL – FAMILIA - LABORAL**  
**RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Magistrado Ponente: Dr. CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ.

ACCIÓN:	ORDINARIO LABORAL
PROVIDENCIA	AUTO
DEMANDANTE:	GUSTAVO ENRIQUE MAESTRE OÑATE
DEMANDADO:	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL CESAR
JUZGADO DE ORIGEN:	JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR-LA GUAJIRA
RADICACION No.:	44650310500120190015001

Atendiendo a que el proceso de la referencia fue asignado al despacho con acta de reparto de fecha 11 de noviembre de 2021, se produjo el ingreso efectivo el día 26 de noviembre de la anualidad en cita y de otra parte, el día 01 de diciembre de 2022 se puso en conocimiento del despacho memorial suscrito por parte de JORGE LUIS VERGARA MENDOZA, quién se identifica como apoderado judicial de los demandantes y presentó solicitud de “retiro del recurso de apelación”.

Se advierte de una parte que en efecto el togado en cita, funge como apoderado judicial de la parte demandante, elevó recurso de apelación contra el auto que resolvió excepciones previas, y de otra parte, el artículo 316 del CGP, ha dispuesto:

*“Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas. El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario. El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos: 1. Cuando las partes así lo convengan. 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido. 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares. 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del*



*demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas”.*

Razón por la que se hace necesario requerir al apoderado judicial de la parte actora, para que aclare si su intención es DESISTIR del recurso incoado, para lo cual, se otorga el plazo de 3 días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

Con base en lo expuesto, el suscrito en calidad de magistrado del TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA SALA CIVIL, FAMILIA, LABORAL,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** REQUERIR a la parte demandante, para que ACLARE, si su intención es DESISTIR del recurso de apelación incoado contra el auto que resolvió excepciones previas, para lo cual se otorga un plazo de tres (03) días.

### **NOTIFÍQUESE**

SIN NECESIDAD DE FIRMAS  
(Art. 7 Ley 527 de 1999, arts, 2 inc. 2, Decreto  
Presidencial 806 de 2020 art. 28;  
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)  
**CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ**  
Magistrado